



INFORMACION DE LA SIP N° 543/81.-

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DISPUSO HOY LA VENTA  
DE LAS ACCIONES DE AUSTRAL EN UN PLAZO DE 180 DIAS

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso la venta de las acciones de las que resulte propietario el Estado Nacional en Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima en licitación pública nacional, dentro de los 180 días de la fecha de la publicación del respectivo decreto que lleva el número 1062.

La licitación comprende la venta de 734.053.935 acciones ordinarias de Austral Líneas Aéreas S.A., que representan el 93 por ciento del capital social ordinario; certificados representativos de la suscripción de 4.313.400 acciones preferidas del 15 por ciento y el derecho eventual a 146.575 acciones ordinarias cuya transferencia al Estado Nacional se encuentra pendiente de perfeccionamiento.

Agrega el pliego que la licitación importa la obligación de aportar como mínimo, al contado, la suma equivalente a 25 millones de dólares, destinada a aumentar el capital social de Austral. Señala que la base del llamado a licitación la constituye el pago al Banco Nacional de Desarrollo de 85 millones de dólares, con quince años de plazo y cuatro años de gracia, con el interés que esa entidad aplique a sus operaciones de crédito en moneda extranjera.

El texto completo del decreto y del pliego de bases y condiciones se administran por separado.

BUENOS AIRES, 21 de agosto de 1981.-

  
CARLOS R. TRAVIESO  
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

VISTO el Decreto n° 1.922 de fecha 16 de setiembre de 1980, y el Decreto n° 23 de fecha 7 de enero de 1981 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto n° 1.922/80 se dispuso la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de las acciones de AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, de las que resulte propietario el Estado Nacional, con la base y en los términos del Pliego de Condiciones que debía confeccionar el Banco Nacional de Desarrollo y aprobaría el Ministerio de Economía, cumpliendo las exigencias de las Leyes números 17.285 y 19.030.

Que el grado de eficiencia y seguridad alcanzado por el transporte aéreo de bandera argentina en el orden operativo hacen aconsejable que los servicios internos -cabotaje- sean provistos por empresas de capital preponderante y mayoritariamente argentino reduciendo así dependencias y servidumbres en un todo de acuerdo con la Legislación Nacional.

Que, dado que algunas de las disposiciones del pliego que se homologa por el presente exceden la delegación contenida en el artículo 4° del mencionado decreto, se considera imprescindible que el mismo se apruebe por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que cabe asegurar una razonable composición del pasivo y del patrimonio neto de la sociedad que le permita presentar una buena situación económica.

Que procede, por lo tanto, autorizar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sustituir a AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, en los avales constituidos por ésta a favor de SOL JET S.A. y LAGOS DEL SUR S. A.C. de T., por obligaciones hacia terceros.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 4° del Decreto n° 1.922/80 por el siguiente:

"Dispónese la venta de las acciones de las que resulte propietario el Estado Nacional en AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA en Licitación Pública Nacional, dentro de los CINCUENTA OCHO (50) días de la fecha del presente con la base y en los términos del pliego de condiciones que confeccionará el Banco Nacional de Desarrollo y aprobará el Poder Ejecutivo Nacional, cumpliendo las exigencias de la Leyes números 17.285 y 19.030".

ARTICULO 2°.- Apruébase el pliego de condiciones de la licitación para la venta del paquete accionario de AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA que forma parte integrante del presente como Anexo 1.

ARTICULO 3°.- Autorízase al ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sustituir a AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - en caso de ser adjudicada - en los avales constituidos por ésta a favor de SOL JET S.A. y LAGOS DEL SUR S.A.C. de T., por obligaciones hacia terceros, garantizando con fondos del Tesoro Nacional dichas obligaciones.

ARTICULO 4°.- Rectifícase el Anexo I del Decreto n° 1.922 de fecha 16 de setiembre de 1980, el que queda sustituido por el Anexo II del presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DE ACCIONES  
ORDINARIAS Y PREFERIDAS DE AUSTRAL LINEAS AEREAS S.A.  
EN LICITACION PUBLICA

OBJETO DEL LLAMADOArtículo 1°

El objeto de la presente licitación pública lo constituye la venta de:

- a) 734.053.935 acciones ordinarias de vñ 1.-, nominativas, con derecho a 5 votos cada una, totalmente integradas, de Austral Líneas Aéreas S.A., que representan el 93% del capital social ordinario (vñ 789.261.020) y otorgan al tenedor derecho a 3.670.269.675 votos sobre un total de - - - 5.946.305.100.
- b) Certificados representativos de la suscripción de 4.313.400.000 acciones preferidas del 15%, correspondientes a un aumento de capital de \$ - - - 5.460.000.000.- (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES) dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1980 que se encuentra pendiente de inscripción en la Inspección General de Justicia. Estos certificados se encuentran parcialmente integrados, restando abonar la suma de \$ 1.870.050.000.- (PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL).
- c) El derecho eventual a 146.575 acciones ordinarias de vñ 1.-nominativas, con derecho a 5 votos, totalmente integradas, cuya transferencia al Estado Nacional se encuentra pendiente de perfeccionamiento.

Artículo 2°

Las ofertas deberán ser indivisibles, es decir, por la totalidad de las acciones licitadas.

Artículo 3°

La presente licitación importa la obligación de aportar como mínimo, al contado la suma equivalente a u\$s 25.000.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES), destinada a aumentar el capital social de Austral Líneas Aéreas S.A., debiendo integrarse este aporte dentro de los treinta días de notificada la adjudicación, suma que deberá ser depositada en el Banco Nacional de Desarrollo, quien procederá por cuenta y orden del oferente a suscribir e integrar tal aumento de capital que resolverá una Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes.

La base de este llamado la constituye el pago al Banco Nacional de Desarrollo de la suma de u\$s 85.000.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES) con las siguientes modalidades: Hasta quince años de plazo, con cuatro años de gracia, con el interés que éste aplique en sus operaciones de crédito en moneda extranjera. El equivalente en pesos de este importe que se liquidarán por el mercado financiero representa el equivalente en pesos de los créditos otorgados por el BANADE a Austral Líneas Aéreas S.A., en virtud del Decreto n° 1.922/80, los que serán eliminados del Pasivo de la Empresa en el momento de efectivizarse el compromiso. Se considerará mejor oferta a aquella que reduzca los plazos de gracia y/o amortización, pudiéndose ponderar, eventualmente, un mayor aporte al contado mencionado en el párrafo precedente.

Esta obligación deberá ser garantizada conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.

No se considerará novación la transferencia de las obligaciones que se encuentren alcanzadas por los beneficios del Decreto n° 377/81 así como de la Circular CMEX 1-8 del B.C.R.A., al sólo y único efecto de la subsistencia de dichos beneficios.

#### Artículo 4°

El importe que el adjudicatario se obliga a pagar según lo establecido en el primer párrafo del artículo 3°, deberá ser hecho efectivo en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense correspondiente al mercado financiero, que resulte de promediar las cotizaciones de cierre del Banco de la Nación Argentina de los cinco días anteriores a la fecha del efectivo pago.

Con relación a la deuda que el comprador deberá asumir en función de lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, queda establecido que la misma será transferida con igual sobretasa que la que el Banco Nacional de Desarrollo ha convenido con Austral Líneas Aéreas S.A. Asimismo y por la refinanciación de dicha deuda al plazo de quince años establecido, el Banco percibirá una comisión del 0,50% anual.

#### Artículo 5°

El oferente garantizará el pago del importe determinado en el segundo párrafo del artículo tercero, mediante alguna de las siguientes formas: garantía real, garantía bancaria, seguro de caución y avales, todos a satisfacción del Banco Nacional de Desarrollo; tales garantías deberán ser ajenas al patrimonio de Austral Líneas Aéreas S.A.

Dichas garantías se constituirán a favor del Banco Nacional de Desarrollo por cuenta y orden del Estado Nacional - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y podrán ser reducidas en forma proporcional en la medida en que se reduzca el saldo del precio adeudado, al solo juicio del Banco.

Asimismo deberán garantizarse en la misma forma todos los créditos del Sector Público contra Austral Líneas Aéreas S.A. a la fecha de la licitación. Tales garantías deberán ser a satisfacción de cada uno de los organismos acreedores.

CONCURRENTE

Artículo 6°

Los oferentes podrán ser personas físicas o jurídicas y en ambos casos deberán cumplir los requisitos establecidos por el Código Aeronáutico (Ley n° 17.285) para ser propietarios de acciones de Austral Líneas Aéreas S.A. Si se tratara de personas jurídicas deberán estar constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley n° 19.550 y ser de capital mayoritario privado.

La participación de inversores extranjeros asociados a otro u otros oferentes estará condicionada además al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley n° 21.382, sus modificaciones y reglamentaciones.

No se aceptará ninguna oferta en la que intervenga directa o indirectamente como inversionista extranjero otro transportador aéreo.

Artículo 7°

Todo proponente deberá acompañar e informar, como mínimo lo siguiente:

- a) Los datos necesarios para identificar la persona física o jurídica que formule la propuesta. Para el caso de que se ejerza la representación de sociedades o terceros, el mandato deberá ser acreditado con la intervención notarial respectiva.
- b) El domicilio real o sede social y la constitución de domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.
- c) Una declaración jurada patrimonial, para el caso de personas físicas no obligadas a llevar libros de comercio, debidamente certificada por Contador Público Nacional. Asimismo, se deberán presentar las declara

ciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales.

- d) Los Balances, Estados de Resultados y Memorias, correspondientes a los tres últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional, en el caso de las personas jurídicas.
- e) Un estado financiero que demuestre la factibilidad de aportar las sumas que requiere el monto básico de esta licitación según el artículo 3° del presente Pliego.
- f) Los antecedentes del oferente con mención detallada de las actividades económicas que desarrolló en los últimos cinco años y las que desarrolla en la actualidad, así como otro dato que se considere de interés para la correcta evaluación de su capacidad económica y financiera.
- g) Las referencias bancarias y comerciales.
- h) La nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad en su caso, durante los últimos tres años, documentada en legal forma.
- i) La nómina de los accionistas que integran la mayoría del capital social, o en su defecto, la de los principales tenedores de las acciones con los antecedentes de los mismos. Se deberá acompañar copia certificada del registro de asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias realizadas en los últimos tres años.
- j) El detalle de los números de inscripción para los impuestos o tributos de los que fuere responsable y en los organismos previsionales a los que les correspondiere aportar. En los casos en que un inversor extranjero se asocie con terceras personas para efectuar la oferta, deberá cumplirse con las disposiciones previstas en la Ley n° 21.382 y sus modificaciones. La Subsecretaría de Finanzas e Inversiones Extranjeras e

fectuará la evaluación de la inversión extranjera respectiva, independientemente de la que practique el Banco Nacional de Desarrollo.

k) Detalle de la naturaleza de las garantías ofrecidas conforme el artículo 5° de este Pliego.

La evaluación de la capacidad económico-financiera y técnica de los oferentes así como la de su solvencia empresarial demostrada en compañías de envergadura a los fines previstos en los artículos 10, 16 y 17 de este Pliego será efectuada por el Banco Nacional de Desarrollo y por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial quienes emitirán sus respectivos dictámenes.

#### PRIORIDADES

##### Artículo 8°

Los inversores nacionales tendrán prioridad en esta Licitación, a cuyo fin en caso de dos ofertas iguales, tendrá preferencia y será la adjudicataria de la licitación aquella que ofrezca una mayor participación de inversores nacionales, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6°.

#### DOMICILIO ESPECIAL

##### Artículo 9°

El domicilio especial constituido por los proponentes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, será válido para todos los efectos legales de la presente licitación.

#### REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

##### Artículo 10°

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y por duplica-

do en el Banco Nacional de Desarrollo, Casa Central (25 de Mayo 151, 2º piso sala de reuniones del Directorio), dentro del horario bancario y deberán estar firmadas, en todas sus hojas por el oferente o su representante legal, carácter que deberá acreditarse juntamente con la oferta. Contendrá:

- a) El sobre n° 1: en el que se incluirá con la mayor amplitud del caso todos los antecedentes del oferente a los fines previstos en el último párrafo del artículo 7º de este Pliego y en el que se indicará asimismo si en la oferta interviene capital extranjero y en su caso en qué porcentaje.

Además deberá acompañar constancia de la garantía de mantenimiento según lo establecido en el artículo 11º de este Pliego y un ejemplar del Pliego licitatorio debidamente firmado.

- b) El sobre n° 2: en el que se consignará el nombre del o de los oferentes, el monto de la oferta por la totalidad de las acciones que se licitan, en dólares estadounidenses, en letras y números y detallándose las condiciones de la oferta conforme lo indicado en el artículo 3º del presente Pliego. En aquellos casos en que en la oferta intervengan inversionistas extranjeros deberá acompañarse un ejemplar idéntico del sobre n° 1 con los mismos requisitos, que será remitido a la Subsecretaría de Finanzas e Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Las empujadas y raspaduras deberán ser salvadas por el oferente.

El sobre que contenga los sobres 1 y 2 no deberá contener inscripción ni dato identificatorio alguno, salvo la indicación de la licitación de que se trata y el día y hora fijados para la apertura.

La presentación de la oferta importa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la licitación. No se aceptarán pro-

puestas en comisión.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Artículo 11°

La garantía de mantenimiento de la oferta se constituirá por una suma equivalente al 3% de los importes fijados en el artículo 3° del presente Pliego, o sea u\$s 3.300.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL) o su equivalente en pesos argentinos conforme a la regla establecida en el artículo 4° del presente Pliego. Dicha garantía se podrá constituir en cualesquiera de las formas siguientes:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco Nacional de Desarrollo, Casa Central, Sector Oferta Pública.
- b) En cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal, el cual será depositado por el Banco Nacional de Desarrollo dentro de los plazos fijados para estas operaciones.
- c) En títulos públicos, los que serán depositados en el Banco Nacional de Desarrollo y aforados según las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- d) Fianza bancaria que cubra la garantía o póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por la Ley n° 17.804.

La garantía será devuelta de inmediato a todos los proponentes cuyas ofertas desestimadas como también al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de las mismas. Asimismo, la garantía será devuelta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas. No será devuelta a quien recurriere contra la adjudicación hasta tanto se adopte resolución firme sobre el particular.

La garantía correspondiente al oferente que resulte adjudicatario de la licitación, será devuelta una vez cumplida la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 3° de este Pliego y suscriptos los documentos necesarios para instrumentar el pago de la deuda mencionada en el segundo párrafo del mismo artículo.

#### MANTENIMIENTO DE OFERTAS

##### Artículo 12°

Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de cien (100) días, contados desde la fecha de apertura de la licitación.

En el caso que en la oferta adjudicada por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas intervengan inversores extranjeros, el plazo de mantenimiento de la oferta se considerará automáticamente prorrogado hasta el momento en que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el régimen de inversiones extranjeras (Ley n° 21.392 y sus decretos reglamentarios), se hubiere dictado el acto que apruebe la inversión.

#### PENALIDADES

##### Artículo 13°

- a) El desistimiento de la oferta producido con posterioridad al día de la apertura de la licitación dará lugar a la pérdida total de la garantía depositada.
- b) Igualmente dará lugar a la pérdida total de la garantía depositada el no cumplimiento del aporte previsto en el primer párrafo del artículo 3° de este Pliego, en el plazo establecido.
- c) La falta de cumplimiento puntual de un servicio de la deuda prevista en el segundo párrafo del artículo 3°, por cualquier concepto, así como la de las demás obligaciones asumidas por el adjudicatario en la pre-

sente licitación y la continuación de ese estado de incumplimiento durante un plazo de 30 (TREINTA) días, contados desde la intimación que el Banco Nacional de Desarrollo efectúe al adjudicatario para corregir tal incumplimiento, facultará al Banco Nacional de Desarrollo para exigir el pago total del saldo adeudado, con más sus accesorios, operándose de pleno derecho la caducidad de los plazos sin necesidad de otra notificación o interposición judicial o extrajudicial.

El Banco Nacional de Desarrollo aplicará sobre el saldo de las deudas vencidas e impagas con más sus accesorios y por el lapso de la duración de los atrasos, el mismo tratamiento que tenga establecido en los casos de incumplimiento de obligaciones en moneda extranjera.

#### COMPURO DE PLAZOS

##### Artículo 14°

Todos los plazos de este Pliego se establecen en días corridos. Si el vencimiento de cualquiera de ellos ocurriera en día no laborable para la Administración Pública Nacional o en un feriado bancario, se considerará que el plazo vence el primer día hábil siguiente.

#### APERTURA DE LAS OFERTAS

##### Artículo 15°

Las propuestas serán abiertas en el Banco Nacional de Desarrollo, calle 25 de Mayo 151 - 2° piso (Sala de Reuniones del Directorio), Capital Federal, República Argentina, el día y hora fijados en el llamado, en presencia de las autoridades correspondientes y de los interesados que concurren, labrándose acta notarial que será firmada además por los asistentes que así lo deseen.

Los sobres 1 y 2 contenidos en cada propuesta, serán numerados correlativamente procediéndose a la apertura de los sobres n° 1, para su

evaluación en los términos del artículo 7° de este Pliego y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El Banco Nacional de Desarrollo se expedirá en un plazo no mayor de quin ce días, en cuanto a los oferentes que deban ser aceptados o rechazados. Dentro de dicho plazo deberá remitir a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial los antecedentes incluidos en el sobre 1 y su dictamen. Esta remisión podrá hacerse en conjunto o progresivamente a medida que se vayan completando los respectivos estudios.
- b) Dentro de los quince días posteriores a la remisión por parte del Banco Nacional de Desarrollo de los antecedentes correspondientes a cada oferente, la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial emitirá su opinión respecto de los mismos, descartando los que a su juicio no reúnan las condiciones para ser adjudicatarios y devolverá al Banco Nacional de Desarrollo la documentación remitida, con su dictamen, la que será elevada al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- c) El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dentro de los 40 días de la apertura de los sobres n° 1 notificará a los oferentes la aceptación o rechazo de su presentación y, en este último caso, se les devolverá el sobre n° 2 que corresponde a su oferta, sin abrir y bajo recibo, quedando el contenido del sobre n° 1 agregado a las actuaciones. Asimismo se notificará a los oferentes cuyos antecedentes hubieren sido declarados admisibles, con no menos de 3 (TRES) días de anticipación, la fecha y hora en que se procederá a la apertura del sobre n° 2, la que se efectuará en el mismo lugar y con iguales formalidades que las observadas para la licitación.

La decisión del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en cuanto a la aceptación o rechazo de los oferentes una vez abierto el sobre n° 1, será definitiva e irrecurrible.

Si el día previsto para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado o no laborable para la Administración Pública Nacional, la apertura se realizará el día hábil inmediato posterior según lo establecido, a la misma hora.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el momento de la apertura. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá la presentación de propuesta alguna ni modificación a las presentadas, como tampoco medidas de explicación o aclaración que interrumpen el acto o importen reservas que alteren su contenido.

Los oferentes podrán presentar ante el Banco Nacional de Desarrollo observaciones formales al acto de apertura de sobres hasta 48 horas del mismo, las que éste resolverá dentro de los 3 días subsiguientes.

#### RECHAZO DE OFERTAS

##### Artículo 16°

Sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones contenidas en el llamado y pliego de la presente licitación no serán admitidas las ofertas:

- a) Que no estén firmadas por el oferente o su representante legal.
- b) Que se formulen en comisión.
- c) Que se aparten o condicionen las bases de la licitación.
- d) Que no incluyan la garantía respectiva y un ejemplar de este Pliego debidamente firmado.
- e) Que los oferentes no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6° de este Pliego.

f) En las que intervengan los accionistas incluidos en el Anexo I del Decreto n° 1.922/80 o los Directores de Austral Líneas Aéreas S.A., elegidos en la Asamblea Ordinaria del 29 de mayo de 1980.

#### ADJUDICACION

##### Artículo 17°

Una vez abiertos los sobres n° 2 correspondientes a las ofertas declaradas admisibles, la adjudicación se efectuará en favor de quien formule la mejor oferta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de este Pliego. A tal efecto, el Banco Nacional de Desarrollo elevará la propuesta resultante al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dentro de los tres días de efectuada la apertura del sobre n° 2 ó la apertura de las mejores de ofertas.

En el caso de participación extranjera en la oferta que requiera la aprobación del Poder Ejecutivo, la adjudicación será efectuada ad-referendum del decreto que apruebe la inversión extranjera.

Sólo en caso de que hubiera varias ofertas por montos aritméticamente idénticos, el Banco Nacional de Desarrollo invitará a tales oferentes a mejorar su oferta, a cuyo fin notificará a los mismos dentro de las 24 horas, acerca del día y hora en que se procederá a abrir las propuestas mejoradas, la que deberá efectuarse dentro de los 10 días. Este acto se realizará ante los interesados que deseen concurrir, en el mismo lugar de apertura de las ofertas originales y con idénticas formalidades y recaudos, salvo el caso previsto en el artículo 8°.

Los resultados de la apertura del sobre n° 2 serán comunicados en forma inmediata a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

La notificación de la adjudicación de esta licitación se efectuará

rá dentro de los cinco (5) días de dictado el decreto del Poder Ejecutivo que disponga el otorgamiento a Austral Líneas Aéreas S.A. de las concesiones a las que se refiere el artículo 18 de este Pliego.

La interposición de cualquier recurso contra la resolución que adjudique la licitación, no enervará la ejecución del acto administrativo dictado (artículo 12 Ley n° 19.549).

#### Artículo 18°

Es condición de esta licitación que Austral Líneas Aéreas S.A. sea titular de concesiones para operar Servicios Aerocomerciales Regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas indicadas en el Anexo de este Pliego, por el término de quince (15) años, y con arreglo a las condiciones previstas por las Leyes nros. 17.285 y 19.030.

Dentro de los cinco (5) días de comenzada la publicación de los edictos haciendo saber la realización de la licitación, Austral Líneas Aéreas S.A. deberá presentar ante la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial la solicitud para el otorgamiento de concesiones para operar servicios en las rutas a que se refiere el Anexo a este Pliego: Una vez que haya quedado firme la decisión de las propuestas que pasan a la apertura del sobre n° 2 se llamará y celebrará la Audiencia Pública que prescribe el artículo 102 del Código Aeroaéutico para el tratamiento de dicha solicitud de concesiones. Inmediatamente de adjudicada la licitación se tramitará con carácter de preferente despacho el decreto que otorgará las concesiones a la Empresa Austral Líneas Aéreas S.A., condicionando dicho otorgamiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 20 del presente Pliego.

## OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

### Artículo 19°

Dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá depositar en el Banco Nacional de Desarrollo, la suma equivalente al monto de dólares ofertado con destino a aumentar el capital de Austral Líneas Aéreas S.A., conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 3° de este Pliego.

Este aumento de capital se efectuará integrándose previamente la totalidad de las acciones preferidas de Austral Líneas Aéreas S.A. suscritas a la fecha y no integradas, y el saldo, suscribiendo e integrando acciones ordinarias por el monto que determine la Asamblea respectiva.

### Artículo 20°

En el mismo plazo de treinta (30) días, el adjudicatario deberá hacer efectivas las garantías previstas en el artículo 5° del pliego y suscribir con el Banco Nacional de Desarrollo la documentación necesaria a fin de formalizar su obligación del pago de u\$s 85.000.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES).

### Artículo 21°

Las acciones objeto de la licitación serán entregadas al adjudicatario una vez cumplidas las obligaciones determinadas en los artículos 19 y 20 precedentes.

El adjudicatario no podrá enajenar las acciones objeto de la licitación, ni las que resulten del aumento del capital indicado en el artículo 19°, sin la previa y expresa autorización del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hasta la total cancelación de la deuda a que se refiere el artículo 20°. Hasta tanto no se haya satisfecho el saldo impago, los adquiren-

tes no podrán escindirse, transformarse, fusionarse o modificar de cualquier otra manera su estructura societaria, sin la previa aprobación de dicho Ministerio. Todo lo precedentemente expuesto, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales específicas en vigor.

#### Artículo 22°

El adquirente, en su carácter de accionista mayoritario de Austral Líneas Aéreas S.A., se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios aéreos de cuya concesión sea titular dicha empresa.

#### GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

#### Artículo 23°

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sello correspondiente al contrato de compraventa y a cualquier otro instrumento accesorio o conexo a la operación de enajenación de las acciones.
- b) El impuesto que grava la transferencia de acciones y demás títulos valores establecidos en la Ley n° 21.280.
- c) Comisión del 0,20% del monto ofertado, a favor del Banco Nacional de Desarrollo, el que será abonado conjuntamente con el pago a que alude el artículo 19°.
- d) Todo otro gasto o gravamen que las normas legales vigentes establezcan a cargo del adjudicatario.

#### ESTUDIOS SOBRE LA SITUACION DE LA EMPRESA

#### Artículo 24°

A partir de la última publicación referida en la cláusula 31, los interesados que hayan adquirido el Pliego podrán examinar en día hábil en

el domicilio de la sociedad, Florida 234 - 5° piso - Capital Federal, la siguiente documentación:

- a) Estatuto Social.
- b) Sus tres últimos ejercicios económicos.
- c) Prospectos descriptivos de la actividad de la Sociedad y su proyección futura que se entregarán sucesivamente.
- d) Contratos en vigencia incluidos los referentes a reequipamiento.

Asimismo Austral Líneas Aéreas S.A. evacuará las consultas que formulan los interesados acerca de la situación de dicha empresa.

#### ACLARACIONES

##### Artículo 25°

Hasta 10 (diez) días anteriores a la fecha fijada para la apertura de la licitación, quienes acrediten haber adquirido el Pliego de Condiciones podrán solicitar por escrito al Banco Nacional de Desarrollo las aclaraciones o consultas que crean convenientes. En tal caso éste notificará a los restantes adquirentes del Pliego los pedidos formulados y las respuestas dadas a los mismos.

La respuesta al pedido de aclaración o consulta constituirá la única interpretación válida del Pliego sobre el tema a que se refiera, y surtirá efecto para todos los adquirentes del Pliego, quienes no podrán alegar su desconocimiento. Cuando se adquiriera un Pliego con posterioridad a haberse respondido a un pedido de aclaración o consulta, se entregará al adquirente una copia del mismo y su respuesta.

Lo previsto en este artículo se aplicará a las aclaraciones que el Banco Nacional de Desarrollo formule de oficio al presente Pliego y excluye las relativas a la información prevista en el artículo 24°.

Artículo 26°

En todo cuanto no esté previsto en este Pliego regirán las disposiciones del Decreto n° 5.720/72, del Código Aeronáutico y de la Ley n° 19.030.

Artículo 27°

En caso de resultar adjudicada la presente licitación, el Estado Nacional desobligará a Austral Líneas Aéreas S.A. de todas las obligaciones asumidas por la misma como avalista de Sol Jet S.A. y conforme al siguiente detalle: (en millones de pesos).

- Obligaciones bancarias y financieras	47.957,9
- Obligaciones por importación de Aeronaves Banco Internacional	21.273,9
- Proyecto Andino	8.384,8
- Credex	<u>393,8</u>
	78.010,4
	*****

subrogándose en tales obligaciones hacia los terceros.

Por su parte el adjudicatario y como contraprestación a la subrogación precedente deberá tomar a su cargo por sí o por terceros los siguientes avales recibidos de Sol Jet S.A., que garantizan obligaciones de Austral Líneas Aéreas, con la consecuente liberación de actuales avalistas (en millones de pesos)

De Sol Jet S.A.

- Obligaciones Bancarias y Financieras	9.709,1
- Obligaciones Comerciales Y.P.F.	<u>10.797,7</u>
	TOTAL
	20.506,8
	*****

Los montos consignados en este artículo son al 31-5-81 y las cifras pueden aumentar por efecto de índices de ajuste (dólar, circ.1050, etc.) o disminuir si algún crédito es cancelado total o parcialmente.

## JURISDICCION

### Artículo 28°

Las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal, en todo lo relacionado con la interpretación o aplicación del presente pliego y de los contratos que se celebren en su consecuencia, con reserva expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

## SUSCRIPCION DEL CONTRATO

### Artículo 29°

El contrato respectivo se suscribirá en el acto de la transferencia de las acciones, contemporáneamente con la aprobación de todo otro documento que se estime necesario para el caso. Serán partes del mismo el Estado Nacional por conducto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la compradora, debiendo cumplirse el acto dentro de los treinta (30) días de la notificación de la adjudicación.

## PUBLICACIONES

### Artículo 30°

El llamado a licitación se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial y por tres (3) días en diarios de relevante circulación designados por el Banco Nacional de Desarrollo. La venta del Pliego se suspenderá 24 horas antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas. - El precio del pliego se fijará en \$ 10.000.000.- (DIEZ MILLONES DE PESOS).

ANEXO AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA

DE ACCIONES DE AUSTRAL LINEAS AEREAS S.A.

Taras en las cuales al momento de la notificación de la adjudicación Austral Líneas Aéreas S.A. tendrá concesiones para operar servicios de transporte aéreo regular de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Pliego y con facultad de emitir o alterar escalas en el sentido de ida o de regreso de acuerdo con lo establecido en la Resolución n° 89 del 22 de marzo de 1978 del Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea:

BUENOS AIRES - ROSARIO - CORCOBA - TUCUMAN - SALTA - JUNY y v.v.

BUENOS AIRES - ROSARIO - RESISTENCIA (CORRIENTES) y v.v.

BUENOS AIRES - PARANA - GOYA - CORRIENTES (RESISTENCIA) y v.v.

BUENOS AIRES - ROSARIO - CORRIENTES - POSAMAS - IGUAZU y v.v.

BUENOS AIRES - ROSARIO - SANTA FE - RESISTENCIA - POSAMAS - IGUAZU y v.v.

BUENOS AIRES - ROSARIO - CORCOBA - MENDOZA y v.v.

BUENOS AIRES - ROSARIO - CORCOBA - SAN JUAN y v.v.

BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES - SAN JUAN y v.v.

BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - TRELEW - C.RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE y v.v.

BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - NEUQUEN - CHAPELCO - BARILOCHE y v.v.

BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA y v.v.

ROSARIO - MAR DEL PLATA y v.v.

CORCOBA - MAR DEL PLATA y v.v.

TUCUMAN - MAR DEL PLATA y v.v.

MENDOZA - MAR DEL PLATA y v.v.

SAN JUAN - MAR DEL PLATA y v.v.

SANTA FE - MAR DEL PLATA y v.v.

NOTA: Las frecuencias en rutas y tramos de rutas, contenidas en el presente Anexo, se autorizarán conforme los artículos 32 y 38 de la Ley n° 19.030.

TITULARIDAD Y MONTO DE LAS ACCIONES DE AERIAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE TRANSFIEREN

AL ESTADO NACIONAL

Accionista	Acciones Ordinarias	Capital	Porcentaje de Capital Accionario
William J. Reynal	290.815.390	290.815.398	36,8465
Makin S.A.	283.354.815	283.354.815	35,9013
Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia	79.132.480	79.132.480	10,0262
Eduardo Swan Cantillo	71.261.870	71.264.870	9,0319
Roberto S.J. Sarvente	7.929.095	7.929.095	1,0056
Felix de Barrio	1.683.852	1.683.852	0,2133
Varios con tenencias indivi- duales inferiores al 1%	55.060.510	55.060.510	6,9767 (1)
	789.261.020	789.261.020	100,00

ACCIONES PREFERIDAS

William J. Reynal	1.619.800.000
Makin S.A.	145.600.000
Roberto S.J. Sarvente	1.820.000.000
Lecarado D. Stood	546.000.000
Felix de Barrio	182.000.000
	4.313.400.000

(1) No se transfieren